











CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS), EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de julio del año dos mil diecinueve, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante el MTESS, representado en este acto por la señora CARLA BACIGALUPO, en su carácter de Ministra, designada como tal por Decreto del Poder Ejecutivo N° 02/2018, con domicilio legal en la calle Luis Alberto de Herrera esquina Paraguarí de la ciudad de Asunción; el SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL, en adelante SNPP, representado en este acto por la señora ADDIS MERLO DE MACIEL, en su carácter de Directora General, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1109/2019, con domicilio legal en la Av. Molas López N° 480 de la ciudad de Asunción, y el INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, en adelante el INCOOP, representado en este acto por su Presidente, FÉLIX HERNÁN JIMÉNEZ CASTRO, C.I.Nº 2.352.069, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4510/15, con domicilio en la Av. Fernando de la Mora N° 988 c/ Amancio González de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas las "Partes", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, basado en las consideraciones que se exponen a continuación y en las cláusulas y condiciones que se detallan más adelante.

CONSIDERANDO

Que, las instituciones firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes en los campos de la formación y capacitación laboral.

Que, el MTESS tiene como objetivo formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral incorporando la perspectiva de género, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social, en los conflictos y relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

Página 1 de 4













Que, el SNPP como institución de formación profesional del Estado tiene como misión desarrollar competencias laborales, promoviendo el pensamiento crítico, con el fin de mejorar la empleabilidad y la emprendibilidad.

Que, el Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante INCOOP, creado por Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho público, autónoma, autárquica, de duración indefinida, y autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, y se rige por las disposiciones de la Ley Nº 2157/03, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo. Tiene por fines cumplir y hacer cumplir el precepto contenido en el Art. 113 de la Constitución Nacional, la Ley de Cooperativas, la Ley Nº 2157/03 y los reglamentos y resoluciones dictados en consecuencia.

Que, son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenio de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que, por los motivos antes enunciados las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Acordar un marco de cooperación interinstitucional entre el MTESS, SNPP e INCOOP, para el diseño y puesta en funcionamiento de programas de formación y capacitación laboral que contribuyan al cumplimiento de las finalidades institucionales de las entidades firmantes del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las Partes acuerdan cooperar en todas aquellas modalidades que las Partes estimen convenientes, en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, será reglamentada entre las Partes a través de convenios específicos que serán suscriptos en calidad de adendas al presente Convenio Marco, en cada caso correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las instituciones. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio y serán pactadas por medio de adendas.

Página 2 de 4











CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos las Partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes acuerdan resolver cualquier cuestión que surja durante el desarrollo del mismo de manera amistosa, con el trato directo entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DE CONVENIO

La duración del presente Convenio será de dos (2) años, y podrá ser renovado de común acuerdo entre las Partes, previa manifestación por escrito de una de ellas en dicho sentido, que deberá ser aceptada por las otras Partes, también por escrito.

Al concluir la vigencia del acuerdo, las Partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previo aviso en un plazo no menor de 2 (dos) meses, contados en días corridos. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación.

En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las adendas, anexos o convenios específicos, por una de las Partes, las otras podrán solicitar, por escrito, que en el plazo de diez días se subsane la situación. Si no lo hiciere, las Partes que no incurrieron en incumplimiento podrán rescindir inmediatamente el Convenio Marco con la simple comunicación escrita a la otra Parte. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para la Parte que no haya incurrido en incumplimiento, salvo lo relativo a la responsabilidad indemnizatoria de la contraparte del MTESS por pagos o transferencias efectuadas, en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INFORMES

La coordinación de la ejecución del presente Convenio Marco como así también de las adendas, aditivos o convenios específicos, por parte del **MTESS** quedará a cargo de la instancia técnica correspondiente a ser designada por Resolución de la Máxima Autoridad, debiendo informar trimestralmente a la Dirección General de

Página 3 de 4













Planificación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que a su vez monitoreará el cumplimiento del Convenio e informará semestralmente a la señora Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por parte del **INCOOP**, quedará a cargo de un funcionario que la autoridad estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COOPERACIÓN

La cooperación del MTESS, SNPP y el INCOOP para el cumplimiento de los objetivos, finalidades, programas y proyectos acordados, será conforme a la disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica, de infraestructura y de personal y en entera conformidad con las normas legales que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en tres (3) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

FÉLIX HERNÂN JIMÉŅEZ CASTRO

Presidente

Instituto Nacional de Copperativismo

CARLA BACIGALUPO

Ministerio de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social

ADDIS MERLO DE MAC

Directora

Servicio Nacional de Promoción

Profesional